

DECRETO ___/2016, DE __ DE _____, POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA ETIQUETA ECOLÓGICA EUROPEA.

El artículo 45 de la Constitución Española establece que todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, atribuyéndose a los poderes públicos la función de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, establece en su artículo 7, que entre los principios a que han de ajustar su actuación los poderes públicos extremeños se encuentra el perseguir un modelo de desarrollo sostenible, cuidando de la preservación y mejora de la calidad medioambiental de la región.

La Etiqueta Ecológica Europea fue creada mediante el Reglamento (CEE) 880/1992 del Consejo, de 23 de marzo de 1992, como uno de los instrumentos voluntarios de las empresas y los consumidores para mejorar su actuación ambiental. Constituye una parte importante de la política comunitaria, como mecanismo incluido en el Plan de Acción Comunitario de Producción y Consumo Sostenible y Política Industrial Sostenible.

El objetivo que se persigue con la etiqueta ecológica europea es crear un distintivo que identifique a aquellos productos y servicios que pueden reducir los efectos ambientales adversos, en comparación con otros productos y servicios de su misma categoría, contribuyendo así a un uso eficaz de los recursos y a un elevado nivel de protección del medio ambiente y al mismo tiempo se informa a las personas que consumen de las ventajas concretas que supone el consumo de dichos productos o servicios.

Con respecto al marco legal que regula la etiqueta ecológica ha sido objeto de dos revisiones. Resultado de la primera revisión fue el Reglamento 1980/2000, ya derogado y sustituido por el "Reglamento (CE) nº 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009, que viene a modificar el sistema de concesión de etiqueta ecológica con el fin de aumentar su eficacia y racionalizar su funcionamiento. Tanto en la anterior regulación como en la actual se prevé que sean los Estados miembros los que designen el organismo competente para la concesión de la etiqueta ecológica, y a nivel estatal, el Real Decreto 234/2013, de 5 de abril, determina que de acuerdo a nuestro marco constitucional, dichos organismos competentes deben ser designados por las Comunidades Autónomas.

En el ámbito autonómico, la Ley 16/2015 de 23 de abril de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura promoverá el uso del etiquetado ecológico, designando como organismo competente para otorgar la etiqueta ecológica a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

El presente Decreto se estructura en doce artículos que se dividen en cuatro Capítulos.

El Capítulo primero desarrolla las disposiciones de carácter general tales como el objeto de la disposición y el ámbito de aplicación del mismo.

En el Capítulo segundo se regula el procedimiento para la concesión de la Etiqueta Ecológica, tratándose de un procedimiento simplificado ya que consiste en la presentación de la solicitud, conforme al modelo contenido en el Anexo I, acompañada de un informe de una entidad acreditada que certifique que el producto para el que se

solicita la etiqueta cumple todos los criterios ecológicos formulados por la Comisión Europea para la categoría de productos pertinentes, con el contenido del Anexo II, dando traslado únicamente a la Consejería con competencia en materia de consumo para que de su valoración al respecto. El procedimiento se resuelve sin más trámite en el plazo de dos meses, asignando un número de registro al producto y celebrando un contrato con el solicitante sobre las condiciones de uso de la etiqueta.

En el capítulo tercero se regulan las causas de prohibición temporal o definitiva para usar la etiqueta ecológica.

En el capítulo cuarto se crea el Registro de entidades acreditadas para actuar en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ámbito de la etiqueta ecológica, realizando las actuaciones e informes de certificación sobre el cumplimiento de todos los criterios ecológicos formulados por la Comisión Europea para la categoría de productos, establecidos para la concesión de la etiqueta ecológica. Aquí se regulan los requisitos y el procedimiento de inscripción, a través de la presentación de una comunicación previa conforme al modelo contenido en el Anexo IV. Así mismo, se regulan los motivos de cese de la actividad y baja en el Registro.

Finalmente, el decreto consta de una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, además de cuatro anexos.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de acuerdo/oído la Comisión Jurídica, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en la sesión de __ de _____ de 2016,

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Se establece como objeto de este Decreto, la regulación del procedimiento que habrá de seguirse para la concesión de la etiqueta ecológica, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009 y la Ley 16/2015, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1. El presente Decreto será de aplicación a todas aquellas mercancías que se produzcan, fabriquen o comercialicen por primera vez en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a los servicios que se lleven a cabo, presten o ejecuten.

2. Quedan excluidos de este ámbito de la aplicación:

- a) Los productos que contengan sustancias o preparados que respondan a los criterios que los clasifiquen como tóxicos, peligrosos para el medio ambiente, carcinógenos, mutágenos o tóxicos para la reproducción de conformidad con el Reglamento (CE) 1272/2008, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas. Tampoco se concederá a productos que contengan las sustancias contempladas en el Reglamento (CE) 1907/2006, de 18 de diciembre de 2006,

relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).

- b) A los medicamentos para uso humano definidos en la Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano.
- c) A los medicamentos veterinarios definidos en la Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos veterinarios. Así como a ningún tipo de productos sanitarios.

CAPITULO II: PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA ETIQUETA ECOLÓGICA

Artículo 3.- Iniciación del procedimiento

1.- El procedimiento se inicia mediante la presentación voluntaria de la solicitud según el modelo que se establece en el Anexo I de este Decreto ante la Dirección General de Medio Ambiente, por parte de quienes fabrican, importen, presten servicios, comerciantes y detallistas, estos dos últimos, cuando sus productos estén puestos en el mercado con su propio nombre comercial. Dichos modelos están disponibles para ser descargados telemáticamente en la pagina WEB “extremambiente.gobex.es”.

2.- La solicitud debe acompañarse con el documento acreditativo del pago de la tasa a la que se refiere el artículo 6 y de el informe de entidad colaboradora a las que se refiere el Capítulo IV en el que se certifique que el producto para el que se solicita la etiqueta cumple todos los criterios ecológicos formulados por la Comisión Europea para la categoría de productos pertinente Este informe debe ajustarse al contenido recogido en el Anexo II de este Decreto. Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla estuviere incompleta o fuere insuficiente se requerirá al solicitante para que la complete en un plazo máximo de seis meses, transcurrido el cuál sin haber atendido el requerimiento, se dictará resolución denegando la solicitud.

3.- De la solicitud y del informe se dará traslado a la Consejería con competencias en Consumo para que en el plazo de 15 días emita informe de valoración al respecto. Si en dicho plazo no se emite se entenderá que el informe es favorable.

Artículo 4.- Concesión de la etiqueta

1.- Una vez recibido el informe de la Consejería con competencias en Consumo, o habiendo transcurrido el plazo para emitirlo, el órgano competente dictará resolución. En caso de otorgarse, se asignará un número de registro al producto y se celebrará un contrato con el solicitante sobre las condiciones de uso de la etiqueta ecológica de la UE, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009, y el cual se contiene en el Anexo III de este decreto.

2.- Se comunicará la concesión a la Comisión Europea, a través del órgano competente de la Administración del Estado, a fin de que introduzca el producto en el registro común.

3.- Cuando la solicitud de etiqueta ecológica comunitaria se refiera a un producto o servicio que, a juicio de la Consejería con competencias en medio ambiente, no corresponda a ninguna de las categorías para las que ya se hayan establecido criterios ecológicos, se resolverá el procedimiento denegando la solicitud, sin perjuicio de su

facultad para instar la presentación a la Comisión Europea de una propuesta de definición relativa a una nueva categoría de productos y de criterios ecológicos.

4.- El plazo para resolver el procedimiento de concesión de la etiqueta ecológica comunitaria será de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse estimada la solicitud presentada.

Artículo 5.- Tasas

La presentación de la solicitud de la etiqueta ecológica devengará la tasa que se establezca en la ley autonómica de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) nº 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009.

CAPITULO III: PROHIBICIÓN DE USO DE LA ETIQUETA ECOLÓGICA

Artículo 6.- Prohibición temporal

1.- La Consejería con competencias en medio ambiente, como organismo competente designado para la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá acordar la prohibición temporal de uso de las etiquetas ecológicas que haya otorgado, previa audiencia a la persona física o jurídica interesada por plazo de 15 días, cuando compruebe que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la etiqueta ecológica utilizada no respete la forma prevista en el Anexo II del Reglamento 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009.
- b) Que se utilice en un producto para el que se haya concedido o en su material promocional, y como consecuencia de una modificación de los criterios de la categoría de productos correspondiente, aquel deje de cumplir los nuevos criterios y el titular de la etiqueta ecológica no hubiere adaptado el producto a los nuevos criterios en el plazo de un mes contado desde el requerimiento que la Dirección General de Medio Ambiente le haga al efecto.

2.- La persona física o jurídica que tuviere otorgada la etiqueta ecológica objeto de prohibición temporal dispondrá de un plazo de tres meses para subsanar la causa que originó la suspensión y solicitar el levantamiento de la prohibición temporal a la Consejería con competencias en medio ambiente.

Artículo 7.- Prohibición definitiva

1.- La Consejería con competencias en medio ambiente podrá acordar la prohibición definitiva de uso de las etiquetas ecológicas que haya otorgado, previa audiencia a la persona física o jurídica interesada por un plazo de 15 días, cuando compruebe que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se utilice en un producto para el que se haya concedido o en su material promocional, cuando deje de satisfacer los criterios de la categoría de productos correspondientes, y no proceda acordar la prohibición temporal.

- b) Que se utilice la etiqueta ecológica en productos para los que no se haya concedido o en el material promocional de estos.

Artículo 8.- Resolución por la que se prohíbe la utilización de la Etiqueta Ecológica.

1.- La resolución por la que se acuerde la prohibición temporal o definitiva de la etiqueta ecológica comunitaria, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero competente en materia de medio ambiente.

2.- La persona física o jurídica usuaria de la etiqueta ecológica de la UE no tendrá derecho a ninguna devolución, ni siquiera parcial, de los cánones a que al efecto hubiera abonado.

3.- El organismo competente informará sin demora a los demás organismos competentes y a la Comisión de la suspensión temporal o definitiva.

4.- La suspensión temporal o definitiva del uso de la etiqueta ecológica es independiente y compatible con el procedimiento sancionador a que hubiera lugar si se hubiera incurrido en responsabilidad exigible conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios o por otras leyes complementarias.

CAPITULO IV: REGISTRO DE ENTIDADES COLABORADORAS

Artículo 9.- Registro de entidades colaboradoras

1.- Se crea el Registro de entidades colaboradoras de la Consejería con competencias en medio ambiente, para actuar en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ámbito de etiqueta ecológica, realizando las actuaciones e informes de certificación sobre el cumplimiento de todos los criterios ecológicos formulados por la Comisión Europea para la categoría de productos, establecidos para la concesión de la etiqueta ecológica.

2.- Este Registro adscrito a la Dirección General con competencias en medio ambiente es de naturaleza administrativa y carácter público, con las limitaciones previstas en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 10.- Requisitos

1.- Las entidades deben estar acreditadas con arreglo a las normas UNE- EN ISO/IEC 17020 en el ámbito del medio ambiente, hasta que haya regulación específica de ENAC para ecoproductos, conforme a la EN 45011. Los laboratorios que realicen los informes del producto para el que se solicita la etiqueta, que actúen como entidad colaboradora o como subcontratados por la entidad colaboradora, estarán acreditados bajo la norma de referencia UNE-EN ISO/IEC 17025.

2.- Además las entidades colaboradoras deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener personalidad jurídica propia y capacidad de obra
- b) Disponer de personal suficiente en plantilla que cuente con la competencia técnica y profesional y la experiencia necesaria para realizar las funciones que tenga atribuidas en el ámbito o actividad de actuación para el que esté acreditada.
- c) Tener los medios materiales adecuados para la actividad que realice.
- d) Disponer de seguro de responsabilidad civil para hacer frente a los perjuicios que en el ejercicio de su actividad pudiera provocar.

Artículo 11.- Inscripción en el Registro

1.- Las personas o entidades interesadas que pretendan actuar en la Comunidad Autónoma de Extremadura como entidad colaboradora en materia de etiqueta ecológica deberán dirigir a la Consejería con competencia en medio ambiente una declaración responsable conforme al modelo contenido en el Anexo IV, poniendo en conocimiento que la entidad cumple con los requisitos previstos en el artículo 9 de este Decreto, así como que se compromete a mantenerlos durante el tiempo de ejercicio de la actividad.

El Anexo IV estará disponible para su descarga telemática en la página WEB de “extremambiente.gobex.es”

2.- Dicha declaración podrá ser presentada en cualquier lugar de los previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Una vez presentada la declaración responsable, por la Consejería con competencias en medio ambiente se procede a la inscripción en el Registro, lo que faculta para iniciar las actividades como entidad colaboradora en materia de etiqueta ecológica. Sin perjuicio de la facultad que tiene la Consejería con competencias en medio ambiente para comprobar la veracidad y conformidad de los datos de la declaración responsable y su documentación acreditativa.

4.- La inscripción en el Registro conservará su validez por tiempo indefinido, en tanto la entidad siga reuniendo los requisitos para ser considerada y actuar como entidad colaboradora.

5.- La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Artículo 12.- Cese de la actividad y baja en el Registro

1.- Serán causas de pérdida de la condición de entidad colaboradora y de la consiguiente baja en el Registro, las siguientes:

- a) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 10 de este Decreto.
- b) La revocación o suspensión temporal de la acreditación referida en el artículo 8.1 de este Decreto.
- c) Las circunstancias establecidas en el artículo 11.5 de este Decreto.

- d) El cese de las actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) La inexactitud, falsedad u omisión, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore al informe emitido conforme al Anexo II de este Decreto.

2.- En los casos previstos en el número anterior, la baja en el Registro se producirá de oficio, mediante resolución de la Consejería competente en materia de medio ambiental, previa audiencia de las personas o entidades interesadas en la forma prevista en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3.- Las entidades colaboradoras que decidan cesar sus actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura comunicarán esta circunstancia a la Consejería competente en materia de medio ambiente con una antelación mínima de un mes. En este caso la Consejería con competencia en medio ambiente dictará resolución en el plazo de dos meses desde la solicitud, declarando la baja como entidad colaboradora en el Registro. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la entidad colaboradora podrá entender estimada su solicitud.

4.- Aquellas entidades colaboradoras que causen baja en el Registro conforme a lo regulado en el presente artículo no podrán volver a comunicar su inicio de actividad como entidad colaboradora durante un plazo mínimo de un año a contar desde que dicha resolución adquiriera firmeza, a excepción de la causa indicada en el apartado l.c) de este artículo, cuando se trate de una suspensión temporal de la acreditación por un tiempo inferior a un año.

Disposición transitoria única. Pago de tasa

Las solicitudes de etiqueta ecológica no devengará la tasa prevista en el artículo 5 de este Decreto hasta que ésta sea creada en la forma legamente prevista.

Disposición derogatoria única. Derogatoria normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Disposición Final Primera.– Desarrollo normativo.

Se faculta a la Consejería con competencias en medio ambiente, para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Disposición Final Segunda.– Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE LA ETIQUETA ECOLÓGICA

1.- Datos Generales de la persona solicitante:

Introduzca aquí los datos de la persona física que presenta la solicitud en calidad de representante legal de la empresa, el/la cual deberá firmar esta solicitud.

Nombre y apellidos:				NIF:			
Dirección:							
Población:		C.P.		Provincia:			
Teléfono:		Telefax:		Móvil:			
Dirección web:				Correo electrónico:			
2.- Datos Generales de la actividad/empresa solicitante: A continuación indique los datos de localización de la actividad del servicio, centro de producción o sede social de la empresa (según corresponda), así como los datos generales descriptivos de la actividad.							
Razón Social:							
CIF/NIF:		CNAE:					
Dirección							
Población		C.P.		Provincia:			
Teléfono:		Telefax:					
Dirección Web:		Correo electrónico					
Tipo de actividad:							
Fabricante		Distribuidor		Servicio		Otros (Especificar) _____	
Facturación:				Número de trabajadores:			
Dispone de certificado ISO 14.001 / EMAS:		SI NO					
Datos a efectos de notificación							
Dirección							
Población		C.P.		Provincia:			
Teléfono:		Telefax:					
Dirección Web:		Correo electrónico					

3.- Datos de los Productos para los que se solicita la Etiqueta:

A continuación indique los datos generales de los productos para los que se solicita la Etiqueta Ecológica (en caso de que se trate tan sólo de servicios se omitirá este apartado de la solicitud).

Nombre comercial del producto:	Categoría	Código	Especificación

A continuación indique los centros productivos en los que se van a fabricar los productos para los que se solicita la Etiqueta Ecológica indicando la dirección completa, país y datos de contacto precisos.

INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE LOS PRODUCTOS:			
Dirección de ubicación completa	País	Teléfono / Fax	Correo electrónico

A continuación indique los organismos acreditados que han realizado las pruebas y ensayos para los diferentes productos en función de los criterios aplicables para la obtención de la Etiqueta Ecológica.

ORGANISMO QUE HA REALIZADO LAS PRUEBAS Y ENSAYOS DE LOS PRODUCTOS			
Nombre	NIF/CIF	Nº Acredit.	Ensayos realizados

4- Datos de los Servicios para los que se solicita la Etiqueta:

A continuación indique los datos generales de los servicios para los que se solicita la Etiqueta Ecológica.

Nombre comercial del servicio	Código	Especificación

5- Datos Generales de la Solicitud:

Dº/Dª _____ con D.N.I nº _____ como representante de la empresa _____

Declara responsablemente:

Que no existe, contra esta empresa ningún procedimiento sancionador en tramitación, ni sanción firme impuesta, ni requerimiento sobre el cumplimiento de la normativa de medio ambiente.

Indique si se trata de una primera solicitud de Etiqueta Ecológica o si por el contrario se trata de una renovación de la misma para todos o algunos de los productos o servicios incluidos en la solicitud.

	Primera solicitud		
	Renovación	Productos renovados	
		Fecha original	

Indique el ámbito territorial de comercialización del producto o prestación del servicio para cada uno de los productos o servicios previstos en la solicitud.

Productos / Servicios:	Ámbito territorial previsto:

6- Documentos que se acompaña:

Documento acreditativo del pago de la tasa por la solicitud de la etiqueta ecológica comunitaria.

Informe de la entidad colaboradora.

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales recogidos en el presente formulario se utilizarán única y exclusivamente para el registro de empresas con productos eco-etiquetados, no pudiendo ser trasladados a ningún otro fichero de tratamiento de datos sin el previo consentimiento del interesado, siendo la responsable de la gestión de los mismos la Consejería con competencias en Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, a la que deberá acudir en caso de modificación, cancelación, oposición o acceso a los datos.

A/A Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

ANEXO II

CONTENIDO DEL INFORME DE LA ENTIDAD COLABORADORA

1. Toda la documentación pertinente, como se indica en la disposición de la Comisión por la que se establecen los criterios de la etiqueta ecológica de la UE para la categoría en cuestión.
2. Certificación de la entidad colaboradora, donde se contemplen los siguientes aspectos:
 - a. Que la documentación presentada está completa y que el producto, para el que se solicita la etiqueta, cumple los criterios de etiqueta ecológica de la UE y los requisitos de evaluación publicados de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (CE) n° 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009.
 - b. Que quien es titular de la actividad dispone de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad conforme a la legislación vigente, así como que dispone de todas las licencias y autorizaciones ambientales.
 - c. Que no existe ningún procedimiento de concesión de la etiqueta ecológica comunitaria en curso, sobre el mismo producto.
3. Certificado del alcance de acreditación del laboratorio que ha efectuado los ensayos de cumplimiento de los criterios ecológicos.

ANEXO III

Contrato tipo sobre las condiciones de utilización de la etiqueta ecológica de la UE

PREÁMBULO

De una parte la Dirección General de Medio Ambiente, denominado en lo sucesivo “el organismo competente”, con sede en la C/_____ representado a efectos de la firma del presente contrato por el Director General de Medio Ambiente D._____, actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de las competencias desconcentradas por el Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Y de otra la empresa _____ en su condición de (productor, fabricante, importador, proveedor de servicios, mayorista o minorista), con sede social en (dirección completa), en lo sucesivo denominado “el titular”, representada por (nombre de la persona responsable).

Las partes se reconocen capacidad legal para la firma de este contrato y acuerdan lo siguiente con respecto a la utilización de la etiqueta ecológica de la UE, de conformidad con el Reglamento (CE) 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la UE, denominado en lo sucesivo “el Reglamento sobre etiquetado ecológico de la UE”.

I. UTILIZACIÓN DE LA ETIQUETA ECOLÓGICA DE LA UE

I.1. El organismo competente concede al titular el derecho a utilizar la etiqueta ecológica de la UE para sus productos tal y como se describen en las especificaciones adjuntas, conformes a los criterios de la correspondiente categoría de productos en vigor para el período ..., adoptados por la Comisión de las Comunidades Europeas el ... (fecha), publicados en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas del ... (referencia completa), y que se adjuntan al presente contrato.

I.2. La etiqueta ecológica de la UE solo se utilizará de la forma que se establece en el anexo II del Reglamento sobre etiquetado ecológico de la UE.

I.3. El titular garantizará que el producto en que se vaya a colocar la etiqueta ecológica cumple, durante el período de validez del presente contrato, todas las condiciones de utilización y disposiciones establecidas en el artículo 9 del Reglamento sobre etiquetado ecológico de la UE, en todo momento. No será necesaria una nueva solicitud en el caso de modificaciones de las características de los productos que no afecten al cumplimiento de los criterios. El titular, no obstante, notificará en su caso dichas modificaciones al organismo competente mediante correo certificado. El organismo competente podrá efectuar las comprobaciones oportunas.

I.4. El contrato podrá ampliarse de manera que cubra un abanico de productos mayor que el inicialmente previsto, siempre y cuando lo apruebe el organismo competente y a condición de que los productos pertenezcan a la misma categoría y también cumplan con los criterios. El organismo competente podrá comprobar si se cumplen estas condiciones. El anexo donde se detallan las especificaciones de producto se modificará en consecuencia.

I.5. El titular evitará toda publicidad o declaración falsa o engañosa, o la utilización de una etiqueta o logotipo que pueda dar lugar a confusiones o ponga en tela de juicio la credibilidad de la etiqueta ecológica de la UE.

I.6. El titular será responsable, en virtud del presente contrato, de la forma en que se utilice la etiqueta ecológica de la UE en relación con su producto, especialmente en los aspectos publicitarios.

1.7. El organismo competente, incluidos sus agentes autorizados a tal fin, podrá llevar a cabo todas las investigaciones oportunas para controlar el cumplimiento continuado por parte del titular de los criterios de la categoría de productos y de las condiciones de utilización y disposiciones del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre etiquetado ecológico de la UE.

2. SUSPENSIÓN Y RETIRADA

2.1. En caso de que el titular advierta que no cumple las condiciones de utilización o las disposiciones incluidas en el artículo 1 del presente contrato, deberá notificarlo al organismo competente y abstenerse de utilizar la etiqueta ecológica de la UE hasta que vuelva a cumplir esas condiciones de utilización o las disposiciones, y así lo haya notificado al organismo competente.

2.2. En caso de que el organismo competente considere que el titular ha incumplido cualquiera de las condiciones de utilización o de las disposiciones del presente contrato, estará habilitado para suspender o retirar al titular la autorización para la utilización de la etiqueta ecológica de la UE y para tomar las medidas oportunas a fin de impedir que el titular siga utilizándola, incluyendo aquellas medidas previstas en los artículos 10 y 17 del Reglamento sobre etiquetado ecológico de la UE.

3. LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES

3.1. El titular no incluirá la etiqueta ecológica de la UE como parte de cualquier garantía en relación con el producto al que se refiere el artículo 1, apartado 1, del presente contrato.

3.2. El organismo competente, incluidos sus agentes autorizados, no será responsable de los daños y perjuicios sufridos por el titular por efecto de la concesión o la utilización de la etiqueta ecológica de la UE.

3.3. El organismo competente, incluidos sus agentes autorizados, no será responsable de los daños y perjuicios sufridos por un tercero por efecto de la concesión o la utilización, incluida la publicidad, de la etiqueta ecológica de la UE.

3.4. El titular deberá indemnizar al organismo competente y a sus agentes autorizados en caso de daños y perjuicios o responsabilidad del organismo competente o de sus agentes autorizados, como resultado del incumplimiento del presente contrato por parte del titular o como resultado de la confianza del organismo competente en la información o documentación proporcionada por el titular, incluida toda reclamación por parte de terceros.

4. CÁNONES

4.1. Los importes del canon de solicitud y el canon anual se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el anexo III del Reglamento sobre etiquetado ecológico de la UE.

4.2. La utilización de la etiqueta ecológica de la UE estará supeditada al pago a su debido tiempo de todos los cánones correspondientes.

5. DURACIÓN DEL CONTRATO Y LEY APLICABLE

5.1. Con excepción de lo previsto en la cláusula 5, puntos 2, 3 y 4, el presente contrato será aplicable desde la fecha en que se firme hasta el (...) o bien hasta la fecha de expiración de los criterios de la categoría de productos si este último período es más corto.

5.2. Cuando el titular haya infringido alguna de las condiciones de utilización o de las disposiciones del presente contrato según lo dispuesto en la cláusula 2, punto 2, el organismo competente tendrá derecho a considerarlo como incumplimiento de contrato que le autoriza, además de a lo previsto en la cláusula 2, punto 2, a dar por finalizado el contrato, mediante

carta certificada dirigida al titular, en una fecha anterior a la establecida en la cláusula 5, punto 1, en un plazo de tiempo que determinará el organismo competente.

5.3. El titular podrá rescindir el contrato previa notificación, con tres meses de antelación, mediante carta certificada dirigida al organismo competente.

5.4. Si los criterios de la categoría de productos, contemplados en la cláusula 1, punto 1, son prorrogados sin modificaciones por un período de tiempo cualquiera, y si el organismo competente no ha comunicado por escrito su finalización por lo menos tres meses antes de la expiración de los criterios de la categoría de productos y del presente contrato, el organismo competente informará al titular, por lo menos con tres meses de antelación, de que el contrato queda automáticamente renovado en tanto que los criterios de la categoría de productos sigan estando en vigor.

5.5. Tras la finalización del presente contrato, el titular no podrá utilizar la etiqueta ecológica de la UE en relación con el producto indicado en la cláusula 1, punto 1, y en el anexo al presente contrato, ni con fines de etiquetado ni publicitarios. No obstante lo anterior, la etiqueta ecológica de la UE podrá colocarse, durante un período de seis meses a partir de la fecha de finalización del contrato, sobre las existencias en poder del titular y otras personas que hubieren sido fabricadas con anterioridad a la finalización. Esta disposición no se aplicará si el contrato se hubiere dado por finalizado por las razones expuestas en la cláusula 5, punto 2.

5.6. Todo litigio entre el organismo competente y el titular o cualquier reclamación de una parte contra la otra en torno al presente contrato, que no haya sido solucionado mediante acuerdo amistoso entre las partes contratantes, quedará sujeto a la legislación aplicable en virtud del Reglamento (CE) no 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I) (2) y del Reglamento (CE) no 864/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II) (3).

Los siguientes anexos forman igualmente parte del presente contrato:

- a) Copia del Reglamento (CE) no 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la UE, en la lengua o lenguas comunitarias pertinentes, especificaciones del producto, que incluirán como mínimo el nombre y/o los números de referencia interna del fabricante, los lugares de fabricación y el número o números de registro de la etiqueta ecológica de la UE en cuestión, copia de la Decisión... de la Comisión sobre criterios de la categoría de productos.

Hecho en Mérida a ... de de

El Director General de
Medio Ambiente de la Junta de Extremadura

D. _____

(Titular)

Representante ...

(Firma legalmente reconocida)

ANEXO IV

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES COLABORADORAS

Código Identificativo	Diligencia de Registro

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTUAR COMO ENTIDAD COLABORADORA EN MATERIA DE ETIQUETA ECOLÓGICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y DE MODIFICACIÓN DE ÁMBITOS O DE ACTIVIDADES DE ACTUACIÓN

Decreto ___/20__ de ___ de ___ (DOE nº ___ de fecha ___/___/___)

1. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE		
Nombre y Apellidos:		NIF:
Calidad en la que actúa:		
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:

2. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD		
Titular de la actividad/Razón Social:		CIF/NIF:
Domicilio social (dirección, localidad y provincia)		
Domicilio a efectos de notificaciones (dirección, localidad y provincia)		
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:

3. DECLARACIÓN
<p>Conforme a lo previsto en el Decreto XX/2016 de etiqueta, y en concreto en su capítulo IV, a fin de que la entidad arriba identificada esté habilitada para actuar como entidad colaboradora en materia de etiqueta ecológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de modificación de ámbitos o de actividades de actuación, quien suscribe este documento, como representante de la empresa con poder legal suficiente para ejercer como tal, DECLARA:</p> <p>a) Que la entidad que represento está constituida legalmente, disponiendo de la correspondiente escritura, debidamente inscrita en los registros oficiales requeridos en la legislación vigente, o como titular de la empresa individual declarada, que dispongo de la documentación acreditativa de constitución de la misma de índole fiscal y laboral.</p> <p>b) Que la entidad cumple todos los requisitos exigidos en el artículo 9 del Decreto XX/2016, de etiqueta.</p> <p>c) Que dispone de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos y de las acreditaciones relacionadas con la actividad declarada, que facilitará a la autoridad competente cuando ésta la pueda requerir para su control o inspección.</p> <p>d) Que la entidad se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos durante la vigencia de la actividad, así como a ejercerla cumpliendo con las normas y requisitos que se establezcan en los correspondientes reglamentos o normas reguladoras y, en su caso, en las respectivas disposiciones de desarrollo, así como cumpliendo con la normativa establecida por la Comunidad Autónoma.</p> <p>e) Que los datos consignados en este documento son ciertos y que la entidad es conocedora de que la inexactitud, falsedad u omisión de los mismos, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.</p>

En _____ a de _____ de _____
Firma del declarante y sello de la entidad

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales recogidos en el presente formulario se utilizarán única y exclusivamente para el registro de empresas con productos eco-etiquetados, no pudiendo ser trasladados a ningún otro fichero de tratamiento de datos sin el previo consentimiento del interesado, siendo la responsable de la gestión de los mismos la Consejería con competencias en Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, a la que deberá acudir en caso de modificación, cancelación, oposición o acceso a los datos.